

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/175/2012

Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria del día veintitrés de abril del año dos mil doce, este Órgano máximo de Dirección aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEEM/CG/121/2012, relativo a la Geografía Electoral en los Municipios del Estado de México, el cual previno respetar el marco seccional de los municipios del Estado de México, en los términos previstos en el acuerdo siete, aprobado en sesión ordinaria del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veinte de mayo del mismo año; con las actualizaciones seccionales correspondientes.
2. Que el veintisiete de abril de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General, promovió vía per saltum, Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del acuerdo IEEM/CG/121/2012, identificado con el expediente SUP-JRC-81/2012.
3. Que el uno de mayo del dos mil doce, la ciudadana Mónica Santana Ramos, y otros, promovieron por su propio derecho, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la respuesta a través de la cual se les comunicó el

contenido del acuerdo IEEM/CG/121/2012, identificado con el expediente SUP-JDC-1646/2012.

4. Que el veintidós de mayo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la acumulación de los expedientes SUP-JRC-81/2012 y SUP-JDC-1646/2012.
5. Que el veintitrés de mayo de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio IEEM/SEG/7864/2012, solicitó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la documentación relativa a las afectaciones al marco geográfico electoral y ambigüedades técnicas que contienen los decretos aprobados por las LVI y LVII Legislatura del Estado de México para fijar los límites de los municipios de la entidad.
6. Que en fecha treinta de mayo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los expedientes antes mencionados en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Se acumula el expediente SUP-JDC-1646/2012 al diverso SUP-JRC-81/2012. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.*

***SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo IEEM/CG/121/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de veintitrés de abril de dos mil doce, en los términos expresados en la presente sentencia.*

***TERCERO.** Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, emitir de manera inmediata un diverso acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el último considerando de la presenta determinación.*

***CUARTO.** Se ordena al Instituto responsable, que una vez que haya emitido el acuerdo correspondiente, deberá informarlo a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

Por lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, fracción V, párrafos dos y nueve, establece que el Instituto Federal Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en

sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; quien tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la geografía electoral, al padrón y lista de electores, entre otras.

- II. Que en términos de los artículos 104 y 105, numeral 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y que dentro de sus fines se encuentra el integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos.
- III. Que el artículo 128, numeral 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo quinto; así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, refieren que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Dentro de las actividades que tiene a su cargo, se encuentran las relativas a la geografía electoral.
- V. Que la Legislatura del Estado de México tiene como atribución, la de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esa materia se produzcan. Ello en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. Que de conformidad con el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: Gobernador,

cada seis años; Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos, cada tres años.

- VII. Que en términos de las fracciones I, III y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto. Ello en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que el Código Electoral local en su artículo 95, fracción I, indica que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del instituto.
- X. Que el decreto 225 de la Legislatura local, tuvo finalidades de índole territorial, motivo por el cual se esta en presencia de una afectación motivada por la actualización cartográfica de la demarcación territorial.

Que en la sentencia a la que se da cumplimiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros argumentos, razonó que “tratándose de asuntos en los que se esta en presencia de una georeferenciación, que tiene su origen en una actualización de demarcación territorial debe privilegiarse aquella solución en la que se permita que los electores voten donde realmente les corresponda ejercer su derecho, -de conformidad con su domicilio-, a efecto de garantizar a su vez la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio”, criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-510/2009 y sus acumulados, en la que se sostiene que la actividad administrativa a cargo del Instituto Federal Electoral es georeferenciar correctamente a

los ciudadanos en la cartografía electoral, lo que en manera alguna constituye proceso legislativo de creación o modificación de leyes electorales, ni tampoco una demarcación distrital.

Que la finalidad de la prerrogativa de votar en las elecciones populares, implica la elección de funcionarios o representantes de los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos, de forma tal que a través de estos se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política de su comunidad.

Que derivado del decreto 225 de la LVII Legislatura del Estado de México, resultaron afectados en su georeferenciación, ciudadanos que eran residentes del Municipio de Chicoloapan y ahora lo son del La Paz.

Que en la sentencia a la que se da cumplimiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también precisó que “la base de la georeferencia es el domicilio que el propio actor proporciona y que sirve para que la autoridad administrativa electoral, establezca los datos de Entidad, Distrito, Municipio, Sección y Manzana, y la ubicación física del domicilio en que se ubica, lo que permite formar una cartografía electoral que contenga los límites municipales, seccionales y distritales; así como determinar la ubicación en la cual los ciudadanos podrán ejercer su voto, acorde con el municipio al que pertenecen.”

Que a efecto de garantizar la efectividad del sufragio de los ciudadanos referidos en el párrafo que antecede, este Consejo General considera necesario realizar las acciones pertinentes para georeferenciar a estos ciudadanos de acuerdo a su domicilio, y estén en condiciones de emitir su voto para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos 2012, de acuerdo a su domicilio actual, conforme a lo determinado en el decreto 225 de la Legislatura del Estado de México; implementando para tal efecto, una campaña local de comunicación y orientación.

Ello en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-81/2012 y SUP-JDC-1646/2012 acumulados.

Por lo anterior; y

En mérito de lo expuesto, fundado y una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la información de los resultados y considerandos que se refieren en los párrafos que anteceden y en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General determina que se instrumenten las acciones necesarias a efecto de que de forma coordinada y en coadyuvancia con el Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realicen los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia emitida el treinta de mayo de dos mil doce, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados.

SEGUNDO.- El Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que nuevamente solicite al Instituto Federal Electoral la documentación correspondiente al seccionamiento que deberá prevalecer respecto al domicilio actual de los ciudadanos de los Municipios de Chicoloapan y La Paz, afectados por el decreto 225 de la LVII Legislatura del Estado de México, correspondientes al territorio desincorporado del municipio de Chicoloapan relativas al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”.

TERCERO.- El Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo General, para que las áreas operativas del Instituto realicen las siguientes acciones:

1.- Ordenar la impresión de las Boletas Electorales correspondientes al número de ciudadanos inscritos en las secciones comprendidas en el territorio desincorporado del municipio de Chicoloapan, relativas al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”, para que se refieran al Municipio de La Paz y al Distrito XXXI del mismo nombre; para la cual habrá de atenderse a lo dispuesto en el acuerdo IEEM/CG/85/2012, por el que se aprueban las medidas de seguridad de las boletas electorales para el proceso electoral del 2012, y con el diverso IEEM/CG/100/2012, por el que se aprobaron los lineamientos de impresión de la documentación electoral, la fabricación de material electoral, su embalaje, almacenamiento, distribución y resguardo, para el proceso electoral del año en curso. En el caso de que las boletas ya estén impresas, ordenar la destrucción de las mismas, sin que éstas salgan de la empresa encargada de imprimirlas; estableciendo para tal efecto un método que otorgue certeza y seguridad, mismo que deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

2.- Que se diseñe e implemente a la brevedad, una campaña local de comunicación eficaz, dirigida a los electores de las secciones electorales correspondientes al territorio desincorporado del Municipio de Chicoloapan correspondientes al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”, que se incorpora al municipio de La Paz, a los partidos políticos y/o coaliciones contendientes en las elecciones de esta municipalidad, y a los candidatos correspondientes, a efecto de que se garantice su conocimiento pleno de esta circunstancia.

3.- Diseñar e implementar a la brevedad, la capacitación a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, correspondientes a las secciones electorales del territorio desincorporado; con el objeto de que el día de la jornada electoral puedan orientar a los electores y resolver las dudas que surjan, a efecto de que emitan su voto por los candidatos que efectivamente les corresponden, de acuerdo a su sección electoral y domicilio.

4.-Solicitar al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que imprima la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, incorporando dentro del Municipio de La Paz, el territorio relativo al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”.

5. Solicitar al Instituto Federal Electoral que con base en el numeral 1.4 de la cláusula Primera del Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración 2012, proceda a realizar la notificación a los ciudadanos residentes en las secciones afectadas, para informarles que su voto se computará en el Municipio y Distrito de La Paz, pero que ejercerán el sufragio en la sección que se indica en su credencial para votar con fotografía.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo General, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente acuerdo, lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su emisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el primero de junio dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL